

Santiago, diecinueve de mayo de dos mil veintiséis.

**VISTO:**

En estos autos el abogado don Sebastián Castillo García, en representación convencional de la Empresa Federal Estatal Unitaria “Empresa de Administración de la Propiedad en el Extranjero” (en adelante EFEU) de la Dirección de los Asuntos del Presidente de la Federación de Rusia, representada por su Director General, don Logvinov Evgeny Andreevich, todos domiciliados para estos efectos en calle Rosario Norte N°555 oficina 701, comuna de Las Condes, solicita que se conceda exequátur y se disponga el cumplimiento de las sentencias de primera y segunda instancia, además del fallo de casación, dictados con fecha 22 de diciembre de 2022, 12 de septiembre de 2023 y 5 de marzo de 2024, por el Tribunal de Distrito de Basmany de la ciudad de Moscú, por el Tribunal Municipal de Moscú y por el Tribunal Segundo de Casación de la Jurisdicción Ordinaria de la Federación de Rusia respectivamente, en contra de doña Smirnova Alina Vitalievna (Alina Smirnova), ciudadana de dicha federación, domiciliada en calle Pocuro N°2465, comuna de Providencia.

Indica que el presente proceso dice relación con la tramitación de un juicio, derivado del contrato de arrendamiento N°1043, suscrito por instrumento privado entre su representada y la señora Smirnova, en la ciudad de Moscú, el 30 de mayo de 2016, el cual tuvo como objeto -luego de los incumplimientos contractuales de la solicitada- cobrar a doña Smirnova Alina Vitalievna una serie de rentas de arrendamiento adeudadas, además de conseguir el pago de otros conceptos, declarar el término de la relación contractual existente entre las partes y obtener la restitución de la propiedad ubicada en calle Pocuro N°2465, Providencia.

Añade que el 22 de diciembre de 2022 en dicho juicio, denominado Caso N°2-3486/2022, seguido ante el juez presidente Kurnosova O.A., el Tribunal del Distrito Basmany de la ciudad de Moscú estableció la responsabilidad contractual de doña Smirnova Alina Vitalievna, condenándola en concreto por los siguientes conceptos: a) el uso real de la propiedad por US\$57.757,96; b) pérdidas por US\$2.608,37; c) intereses por retención ilegal de los fondos monetarios por US \$78,21; d) la obligación de Smirnova Alina Vitalievna de liberar y transferir a favor de EFEU “Goszagransobstvennost” el bien inmueble federal, ubicado en Chile, ciudad de Santiago, C/Pocuro 2465; e) cobrar de Smirnova Alina Vitalievna a favor de EFEU "Goszagransobstvennost" el pago por el uso real de la propiedad, después de la terminación del contrato de arriendo, a razón de US \$4.000 por mes, desde el 23 de diciembre de 2022 hasta la fecha de ejecución real de la resolución judicial sobre desalojarse de la propiedad; f) más las costas de 19 311 rublos con 90 kopeks.



Expresa que la demandada apeló ante el Tribunal Municipal de Moscú y que el 12 de septiembre de 2023 el tribunal de alzada modificó la resolución del Tribunal del Distrito de Basmanny, exclusivamente en la parte referida al monto a pagar por el uso real de la propiedad, expidiendo a ese respecto una nueva resolución, en la cual determinó lo siguiente: *“Cobrar de Smirnova Alina Vitalievna a favor de EFEU “Goszagransobstvennost” el pago por el uso real de la propiedad por un monto de US\$53.257,96. La parte restante de la resolución permanece sin cambios”*.

Manifiesta que luego la demandada dedujo un recurso de casación y que el 5 de marzo de 2024, la Sala Civil del Tribunal Segundo de Casación de la Jurisdicción Ordinaria, denegó el recurso.

A continuación y estimando que la solicitud cumple con todos los requisitos necesarios para su procedencia, en los términos previstos en el artículo 245 del Código de Procedimiento Civil, al no existir ningún tratado entre ambas naciones destinado a regular la fuerza que tendrían en un país las resoluciones dictadas en el otro, pide que se ordene su cumplimiento en Chile, puesto que las sentencias materia de la solicitud no contienen nada contrario a las leyes chilenas; tampoco se oponen a la jurisdicción nacional -aludiendo en especial a la cláusula octava del contrato de arrendamiento celebrado entre la solicitante y la solicitada, que le otorgó competencia a los tribunales de la Federación Rusa-; al hecho de haber sido debidamente emplazada la señora Smirnova Alina Vitalievna, lo que fluye del hecho de haber recurrido de las sentencias dictadas en su contra y porque los fallos materia de esta solicitud se encuentran ejecutoriados.

En el folio 13 consta que esta Corte ordenó notificar a la solicitada, lo que no tuvo éxito, al no ser habida y luego de solicitarse un informe a Policía Internacional y determinarse, según consta del folio 28, que doña Alina Smirnova estaba fuera del país, se procedió a designar, como representante de sus intereses, al defensor de ausentes, don Juan Ferrer Puig, quien en el folio 32 asumió la representación otorgada, expresando atenerse a lo que se resolviera por este tribunal, haciendo presente ciertas consideraciones de derecho.

En el folio 35, el señor Fiscal Judicial de esta Corte emitió su informe, expresando su opinión, en cuanto a que procedía conceder la autorización solicitada, al cumplir con los requisitos del artículo 245 del Código de Procedimiento Civil, ello previo subsanar el punto relativo a la autenticación de las sentencias aportadas a la solicitud, lo que se cumplió en el folio 38.

Según consta del folio 43, se trajeron los autos en relación.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que las resoluciones cuyo exequátur se solicita fueron dictadas por el Tribunal de Distrito de Basmanny, por el Tribunal de Apelaciones y por el



Tribunal Segundo de Casación de la Jurisdicción Ordinaria, todos de la ciudad de Moscú, Federación Rusa, con fecha 22 de diciembre de 2022, 12 de septiembre de 2023 y 5 de marzo de 2024 respectivamente, en un juicio en que EFEU “Goszagransobstvennost” demandó a doña Smirnova Alina Vitalievna, solicitando el pago de la deuda según contrato de arrendamiento y el desalojo de la demandada.

**SEGUNDO:** Que, no existen tratados internacionales con la Federación Rusa que regulen la forma de cumplimiento de las resoluciones judiciales y, no pudiendo recurrirse al principio de la reciprocidad, rige entonces la norma del artículo 245 del Código de Procedimiento Civil, que prescribe que *“En los casos en que no pueda aplicarse ninguno de los tres artículos precedentes, las resoluciones de tribunales extranjeros tendrán en Chile la misma fuerza que si se hubieran dictado por tribunales chilenos, con tal que reúnan las circunstancias siguientes:*

*1ª Que no contengan nada contrario a las leyes de la República. Pero no se tomarán en consideración las leyes de procedimiento a que haya debido sujetarse en Chile la substanciación del juicio;*

*2ª Que tampoco se opongan a la jurisdicción nacional;*

*3ª Que la parte en contra de la cual se invoca la sentencia haya sido debidamente notificada de la acción. Con todo, podrá ella probar que, por otros motivos, estuvo impedido de hacer valer sus medios de defensa;*

*4ª Que estén ejecutoriadas en conformidad a las leyes del país en que hayan sido pronunciadas”.*

**TERCERO:** Que, corresponde entonces verificar si las resoluciones materia del presente exequátur cumplen con los requisitos previstos en la norma transcrita, y así poder conferir la pretendida autorización para ser cumplidas en Chile.

**CUARTO:** Que, comenzando con la exigencia del artículo 245 regla 1ª del Código de Procedimiento Civil cabe señalar que, examinadas las sentencias materia del exequátur, no se aprecia contrariedad alguna con la normativa nacional, pues los fallos dictados por el Tribunal de Distrito de Basmany, por el Tribunal de Apelaciones y por el Tribunal Segundo de Casación de la Jurisdicción Ordinaria, todos de la ciudad de Moscú, Federación Rusa, se pronunciaron sobre un juicio de terminación de contrato de arrendamiento más cobro de prestaciones varias, acogiendo la demandada y condenando a la demandada a la restitución del inmueble arrendado, al pago de las rentas insolutas y demás prestaciones acreditadas.

**QUINTO:** Que, también se dará por satisfecho el requisito del artículo 245 regla 2ª, puesto que este presupuesto dice relación con la hipótesis de un conflicto que debía ser conocido por un tribunal chileno y no existe ninguna ley chilena que sujete la materia de que trata este juicio al exclusivo conocimiento y fallo de nuestros tribunales.



Además, ha sido promovido ante los tribunales de la Federación de Rusia, atendida la prórroga de competencia establecida en el contrato.

**SEXTO:** Que, siguiendo con la imposición del artículo 245 regla 3ª del Código de Procedimiento Civil, los antecedentes dan cuenta que la parte requerida fue debidamente notificada de la demanda entablada en su contra.

En efecto, según se lee de las sentencias cuyo cumplimiento solicitan, la demandada compareció representada por abogado para tal efecto, quien hizo sus defensas en primera instancia, apeló del fallo y dedujo un recurso de casación, con lo cual se cumple con la exigencia del emplazamiento de la demandada que, por lo demás, estaba sujeto a la legislación rusa, conforme lo acordado en el contrato.

**SÉPTIMO:** Que, finalmente, también se tendrá por acatada la exigencia del artículo 245 regla 4ª, pues de los antecedentes aparejados se observa que el pronunciamiento del Tribunal de Apelaciones del Distrito de Basmany fue impugnado mediante un recurso de casación, que conoció el Tribunal Segundo de Casación de la Jurisdicción Ordinaria de la ciudad de Moscú, el que fue desechado-

Por lo demás, el solicitante acompañó el documento denominado “título ejecutivo”, expedido con fecha 24 de junio de 2024 por el Tribunal del Distrito de Basmany de Moscú, que viene con su apostilla, en idioma ruso y con su respectiva traducción.

**OCTAVO:** Que, en virtud de todo lo antes expuesto y compartiendo la opinión de la Fiscalía Judicial, se accederá a la solicitud de exequátur.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 245, 247 y 248 del Código de Procedimiento Civil, **se hace lugar** al exequátur solicitado en autos y, en consecuencia, se autoriza a que se cumplan en Chile las sentencias dictadas por el Tribunal de Distrito de Basmany, por el Tribunal de Apelaciones y por el Tribunal Segundo de Casación de la Jurisdicción Ordinaria, todos de la ciudad de Moscú, Federación Rusa, con fecha 22 de diciembre de 2022, 12 de septiembre de 2023 y 5 de marzo de 2024 respectivamente, por las cuales se condenó a doña Smirnova Alina Vitalievna a desalojar y transferir a favor de EFEU “Goszagransobstvennost” el bien inmueble federal ubicado en esta ciudad, en calle Pocuro 2465 de la comuna de Providencia, y a pagar a dicho organismo las sumas de dinero que el propio fallo indica.

El cumplimiento de la sentencia extranjera deberá solicitarse ante el tribunal civil que corresponda.

**Regístrese y archívese.**

**Redacción a cargo del abogado integrante señor Fuentes Mechasqui.**

**N° 55.886-2024.**



Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señor Arturo Prado P., señor Mauricio Silva C., señora María Soledad Melo L. y los Abogados integrantes señor Raúl Patricio Fuentes M. y señor José Miguel Valdivia O.

No obstante, haber concurrido a la vista de la causa y al acuerdo, no firma el Abogado integrante señor Fuentes, por ausencia.



En Santiago, a diecinueve de mayo de dos mil veintiséis, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

